

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION
DE LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS**

ORDENANZA NUM. 6

FUNDAMENTO

Art.1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art.2.- Viene determinado por la prestación de servicios por el Ayuntamiento para nichos, terrenos para sepulturas y concesión de terrenos para panteones, inhumación y exhumación y demás servicios fúnebres que se presten, en alguno de los cementerios del Valle de Aranguren.

DEVENGO DE LA TASA

Art. 3.- La obligación de contribuir nace en el momento que tiene lugar la prestación del servicio o la concesión del terreno para panteones.

SUJETO PASIVO

Art.4.- Son sujetos pasivos para el pago de las tasas las personas que soliciten la prestación del servicio en alguno de los cementerios del Valle para algún familiar.

TARIFAS

I.- PANTEONES

La concesión de terrenos para la construcción de Panteones Familiares devengará una tasa de 300 € m2.

La concesión se entiende otorgada por 50 años, prorrogables por sucesivos periodos de 24 años previo abono de las siguientes Tasas:

- 1ª Concesión por 50 años 450 €/m2.
- Prórrogas de 24 años 600 €/m2.

II.- NICHOS

La ocupación de Nichos en cesión temporal por 10 años devengará unas tasas:

- 1ª concesión por 10 años 80 €.
- 1ª prórroga por 10 años 80 €.
- 2ª prórroga por 10 años 100 €.
- 3ª prórroga y sucesivos 10 años ...180 €.

La concesión de licencias para enterrar simultáneamente dos o mas restos en un solo nicho, incrementará dichas tasas en un 25% cada resto.

Los trabajos de empleado municipal, se abonarán a 15 €. la hora laborable y 20 €. los días festivos.

III.- ENTERRAMIENTOS EN SUELO

La ocupación de suelo en cesión temporal por 10 años devengará las siguientes tasas:

- 1ª Concesión por 10 años 35 €.
- 1ª prórroga por 10 años 35 €.
- 2ª prórroga por 10 años 70 €.
- 3ª prorroga y sucesivos 10 años 150 €.

Se abonará 35 € por hora de máquina empleada; o por trabajo de empleado municipal, 15 € en hora laborable y 20 € bs días festivos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 324 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

SEGUNDA. Para la modificación de esta Ordenanza Fiscal se observarán los mismos trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en, la Ordenanza Fiscal General, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.